



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

ACUERDO No. 12 DE 2017
(Noviembre 07)

“POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas por la Constitución Política y las consagradas en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 497 de 1999, la Resolución 002543 del 4 de junio de 2003 emanada del Consejo Nacional Electoral, y,

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política estableció en su preámbulo como valores fundamentales del Estado Colombiano (...) *la justicia, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo* que garantice un orden político, económico y social justo (...).
- Que la Constitución Política en su Artículo 1, consagra la forma y características del Estado Colombiano, una de estas características es la **democracia directa**.
- Que en el Artículo 2 de la Constitución Política se establece como fin esencial del Estado **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten** en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación entre otros fines.
- Que el artículo 116 de la Constitución Política materializa la posibilidad que “(...) Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley(..) ”
- Que el artículo 247 de la Constitución Política establece que “La Ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular”.
- Que la Ley 497 de 1999, creó un mecanismo no tradicional que promueve e incentiva la solución pacífica de conflictos en el contexto comunitario y brinda a los particulares la posibilidad de contribuir a dirimir controversias y acceder a la administración de justicia de manera pacífica y en forma expedita.
- Que el artículo 11 de la Ley 497 de 1999 preceptúa que: “por iniciativa del Alcalde o del Personero o de la mayoría de los miembros del Concejo Municipal o de grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral municipal *el Concejo Municipal a través de acuerdo convocará a elecciones y determinará para el efecto de las circunscripciones*”





CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

electorales, que sean necesarias para la elección de juez de paz y de reconsideración". (negritas fuera de texto original).

- Que el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 497 de 1999, dispuso que al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar el sistema de votaciones que se utilizarán para la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración.
- Que la Ley 497 de 1999, creó los jueces de paz y reglamentó su organización y funcionamiento; estableció en el Artículo 13, los jueces de paz y reconsideración serán elegidos para un período de cinco (5) años reelegibles en forma indefinida.

- Que la misma ley 497 de 1997, permitió incorporar principios básicos en forma alternativa de justicia como: 1) el estar orientada a lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares. 2) Que las decisiones estén fundamentadas en la equidad, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad. 3) Que debe promover la convivencia pacífica en las comunidades de todo el territorio nacional. 4) que sus actuaciones son verbales, independientes y autónomas, gratuitas y su funcionamiento estará a cargo del estado; 5) establece la obligación de los jueces de paz de respetar y garantizar los derechos, no solo de quienes intervienen directamente en el proceso, sino de todos aquellos que se afecten con el; 6) permite lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento entre otros, en otras palabras los jueces de paz por medio de estas herramientas ponen en movimiento la tolerancia buscando la reconciliación de la sociedad.
- Que la Ley 497 de 1999 reglamentó todo lo concerniente al objeto, jurisdicción y competencia de la Justicia de Paz, los requisitos, inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades, los procedimientos para la solución de las controversias y conflictos que se sometan a la consideración de los jueces de Paz y todo lo referido al cumplimiento de las decisiones en un contexto de acatamiento a las garantías y derechos fundamentales.
- Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 2543 de 2003 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN Y SE DEROGAN UNAS DISPOSICIONES", esta resolución en su artículo primero ratifica la competencia del Concejo Municipal para expedir el acuerdo correspondiente mediante el cual se convoca a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz y Reconsideración, de igual forma dispone que dicho acuerdo debe señalar la fecha para la elección y determinar para el efecto las circunscripciones electorales que sean necesarias.
- Que el párrafo del artículo primero de la resolución 2543 de 2003, establece: (...) *el número de votantes por mesa; los puestos y mesas de votación en cada circunscripción electoral deberán ser acordados entre el*



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Alcalde y el Registrador del respectivo Municipio o Distrito de acuerdo con las necesidades del lugar(...).

- Que conforme con lo previsto en el Artículo 2o de la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral, la inscripción de candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, deberá efectuarse ante el Personero Municipal correspondiente, según lo establece el artículo 11, inciso 3º de la Ley 497 de 1999.
- Que el artículo 7º de la Resolución 2543 de 2003, dispone: *que los Alcaldes de los Municipios donde se convoque a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz y Reconsideración, brindarán el apoyo necesario para la realización de las votaciones.*
- Que se hace necesario la participación de la comunidad en el desarrollo de la Ley 497 de 1999, con el objeto de consolidar mayores y mejores mecanismos para la resolución pacífica de los conflictos dirimibles o conciliables que surjan o puedan surgir entre particulares.
- Que a través de la institución de los jueces de paz se materializa el acceso a la justicia, y se cumple con el imperativo social de una justicia para todos.
- Que la recta y oportuna administración de justicia es un servicio público a cargo del estado.

- Que el Derecho positivo y la jurisdicción ordinaria no pueden ser, en modo algunos los únicos mecanismos para garantizar la armonía, la seguridad y la paz ciudadana.
- Que de acuerdo a lo anterior, el presente proyecto de acuerdo, tiene como objetivo dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el artículo 247 de la Constitución Política, desarrollado en la Ley 497 de 1999 y en especial porque el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, debe ponerse a tono con la normatividad vigente en esta materia y cumplir con los mandatos legales.
- Que en consecuencia el Concejo Municipal de Cajicá – Cundinamarca, debe impulsar la implementación de esta forma alternativa de justicia para la resolución de los conflictos sociales, mecanismo que sin lugar a dudas permitirá que el Municipio de Cajicá sea un municipio defensor de la tolerancia, el respeto, y la convivencia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Cajicá,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- FECHA CONVOCATORIA ELECCIÓN. Convocar en virtud a lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 497 de 1999 a los vecinos inscritos en la circunscripción electoral del municipio, a las elecciones de los JUECES DE PAZ Y JUECES DE RECONSIDERACIÓN en el Municipio de Cajicá, para el domingo catorce



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

(14)) de enero de 2018. Los Jueces serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos ubicados en las circunscripciones electorales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACIÓN ELEGIDOS. Señalar igualmente que, la circunscripción electoral de Cajicá elegirá dos (02) Jueces de Reconsideración de acuerdo al inciso 5° del artículo 11° de la Ley 497 de 1999 y cinco (05) Jueces de Paz, quienes una vez elegidos para un periodo de cinco (05) años, tomarán posesión ante el Alcalde Municipal.

ARTICULO TERCERO.- INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Cada aspirante a Juez de Paz y Juez de Paz de Reconsideración debe ser postulado para una circunscripción electoral específica dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 497 de 1999. Para este efecto la Personería efectuará la inscripción de candidatos correspondientes, acorde con lo previsto en el Artículo 2, de la Resolución No. 002543 de junio 04 de 2003, expedida por el Consejo Nacional Electoral y demás mandatos legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL. Para efectos de la elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz y Reconsideración del Municipio de Cajicá se deberá manejar el mismo censo electoral; es decir, la circunscripción electoral donde se realizaron las pasadas elecciones del 25 de octubre de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Jueces de Paz y los Jueces de Paz de Reconsideración prestarán sus servicios en la casa de justicia del municipio, las sedes comunales de cada vereda o sector, en forma gratuita, o en otros lugares comunitarios, previa información y concertación con la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO SEXTO.- APOYO LOGÍSTICO PARA LAS ELECCIONES. La Alcaldía Municipal brindará todo el apoyo logístico y económico necesario a la Registraduría Municipal del Estado Civil para la realización de las elecciones de jueces de paz y jueces de paz de reconsideración, conforme lo consagrado en el Artículo 7 de la Resolución No. 002543 de junio 04 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Gobierno será la encargada de coordinar y apoyar el proceso electoral de los Jueces de Paz, Jueces de Paz y Reconsideración, atendiendo entre otras, las necesidades de capacitación, divulgación con la oficina de prensa, infraestructura con la Secretaria General, y demás aspectos organizacionales del proceso, en coordinación con el Personero Municipal y la Registraduría Nacional del Estado Civil; de igual manera promoverá programas de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la democracia, la convivencia la justicia de paz, con la colaboración de las universidades, los propios jueces de paz organizados en Colegiatura, Organización no gubernamental especializada en el tema.



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ

ARTÍCULO OCTAVO.- PERÍODO DE LOS JUECES DE PAZ: De conformidad con el artículo 13 de la Ley 497 de 1999, los Jueces de Paz, y Jueces de Paz y Reconsideración en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, serán elegidos para el período de cinco (05) años, los cuales serán contados a partir de la posesión de los mismos.

ARTÍCULO NOVENO.- POSESIÓN: Los Jueces de Paz y Jueces de Paz y Reconsideración elegidos se posesionarán ante el alcalde municipal.

ARTICULO DECIMO. - FINANCIACIÓN DEL PROCESO. La Administración Municipal apropiará los recursos presupuestales que le correspondan, para garantizar la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, en el período correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los siete (07) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión segunda a los veinticinco (25) días del mes de Octubre; y en segundo debate en plenaria el día Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Nelson Bello
NELSON BELLO MORENO
Presidente

Hector Javier Galindo C.
HECTOR JAVIER GALINDO C.
Segundo Vicepresidente



Juan Ricardo Quintero S.
JUAN RICARDO QUINTERO S.
Primer Vicepresidente

Erika Yulieth Unda Lopez
ERIKA YULIETH UNDA LOPEZ
Secretaria



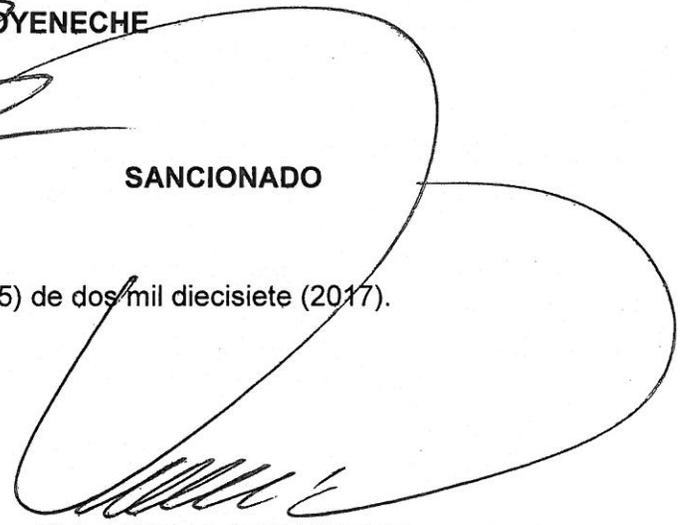
DESPACHO DEL ALCALDE

SECRETARÍA GENERAL: Hoy catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se recibió el Acuerdo Municipal No. 12 de noviembre 7 de 2017, "POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACION EN EL MUNICIPIO DE CAJICA – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción.


JUAN CARLOS LOPEZ GOYENCHE
Secretario General

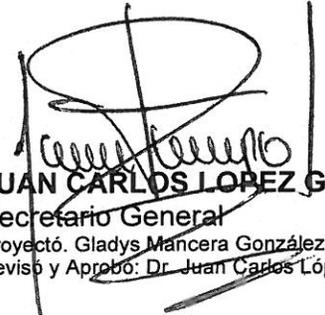
SANCIONADO

Cajicá, noviembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017).


ORLANDO DIAZ CANASTO
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, a quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete, se publica el presente ACUERDO en la gaceta oficial, año 17 Número 12 de noviembre quince (15) de dos mil diecisiete (2017).


JUAN CARLOS LOPEZ GOYENCHE
Secretario General

Proyectó: Gladys Mancera González – Técnico Administrativo
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Carlos López G. – Secretario General



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICA

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO

